



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>11001333704220200017500</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAF FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.</b>

**AUTO ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO**

Verificada la contestación de la demanda allegada a este despacho el 08 de marzo de 2021 por medios electrónicos<sup>1</sup>, advierte el Despacho que allí se emiten pronunciamientos frente al proceso del causante EDMUNDO ANGEL BALLÉN, lo cual no corresponde al asunto de la referencia.

Adicionalmente, la parte actora al descorrer traslado de las excepciones en memorial de 09 de marzo de 2021<sup>2</sup>, se pronuncia frente a la Resolución No. RDP 044684 del 21 de noviembre de 2018, la cual claramente no fue objeto de la demanda.

Tras el análisis de las actuaciones realizadas, se advierte que existió un error involuntario en el momento en el cual se puso en conocimiento la carpeta del

<sup>1</sup> Ver documento “2021-03-08 contesta2” visible en la carpeta del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento “2021-03-09 DescorreExcep2” visible en la carpeta del expediente digital.

expediente digital al accionado en la notificación del admisorio de la demanda. Pues, pese a que el auto que admite la demanda precisó:

*"De otro lado, se advierte que la demanda de la referencia viene acompañada con anexos que pertenecen al proceso 11001333704220200017400 proceso en el cual obran las mismas partes y cuya demanda fue presentada por el mismo apoderado que en el de la referencia, por lo que se ordenará que se trasladen tales anexos con destino al expediente correspondiente a dicho proceso, por medio de la Secretaría del Juzgado".*

En la notificación del auto admisorio se compartió la carpeta del expediente digital, en donde obraba el archivo "1. Demanda y anexos" el cual contenía el escrito de la demanda que tiene como causante al señor Edmundo Ángel Ballén, que no corresponde al proceso de la referencia, sino al proceso 2020-174.

Ahora bien, tras advertir el error involuntario, para evitar futuras nulidades y para que se ejerza debidamente el derecho a la defensa, el Despacho hace la aclaración que la causante del presente proceso es la señora ANA SOFÍA GUEVARA SABOGAL, cuyo expediente se encuentra en la carpeta digital del proceso, y como medida de saneamiento, ordena volver a notificar el auto admisorio de la demanda con los anexos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Notificar** en debida forma el auto admisorio de la demanda junto con los anexos correspondientes.

**SEGUNDO- Se informa** a las partes que cuentan con los mismos términos previstos en el auto admisorio para la notificación y el traslado de la demanda.

**TERCERO.** Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup> y los artículos 2, 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, para que durante el término para dar respuesta a la demanda aporte por medios electrónicos copia virtual e íntegra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

**CUARTO.- TRÁMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que

los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[papextintodas@fiduprevisora.com.co](mailto:papextintodas@fiduprevisora.com.co)

[subdireccion@defensajuridica.gov.co](mailto:subdireccion@defensajuridica.gov.co)

[patriciagomez\\_13@hotmail.com](mailto:patriciagomez_13@hotmail.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Puede consultar el escrito de la demanda y sus anexos [aquí](#).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a3abe2abcfc5649d8034dd4d31d6fa00f7408c0ba86b15a8d68f1e9c62714**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:51 AM